



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares. anual pesetas. . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. Id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXVII

Miércoles 12 de diciembre de 1962

Núm. 149

Administración Provincial

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Documentos cobratorios de Rústica, Capital, (Contribución y Arbitrios) ejercicio de 1963

Por la presente se hace saber que los padrones de dichos conceptos y término municipal de Palencia, se hallan de manifiesto en esta Oficina, durante el plazo de DIEZ DIAS, contados desde la publicación del presente anuncio. Durante dicho período los propietarios interesados podrán enterarse de sus cuotas y hacer, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 5 de diciembre de 1962.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio Crespo.

3640

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P-1 de 1963, para la exacción del

Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Maquinaria Agrícola.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

- Actividades: Venta de maquinaria agrícola, excepto tractores.
- Hechos imponible: Libros auxiliares de contabilidad. Documentos de cargo. Recibos y justificantes de caja. Facturas de venta y demás. Publicidad: Rótulos y demás. Facturas de ejecución de obras.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de productores. Cuotas de Seguros Sociales. Importancia económica de la Empresa.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-1 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

3618

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P-2 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Yesos, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

- Actividades: Fabricación y venta de yesos.
- Hechos imponible: Libros auxiliares de contabilidad. Publicidad: Rótulos. Nominas. Formalización de ventas. Vales de movimiento de mercancías.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veintidós mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Importancia económica del establecimiento. Número de productores y familiares que trabajan en el negocio.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un sólo plazo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impositivos que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-2 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

3618

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P-3 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Cinematografía-exhibición, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de noviembre de 1962 y por las actividades y

hechos impositivos que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Exhibición cine y teatro.

b) Hechos impositivos: Publicidad en general de los espectáculos, tanto interior como exterior. Nombramientos de personal. Documentos liberatorios (recibos, facturas, nóminas, trípticos de autorizaciones).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Proporcionalmente a las cantidades que se satisfagan por Licencia Fiscal y Protección de Menores y Protección al Cine Nacional por cada contribuyente.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un sólo plazo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impositivos que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-3 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

3618

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la

mención P-5 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almaceneros de frutas, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 8 de noviembre de 1962 y, por las actividades y hechos impositivos que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Libros de comercio. Documentos de contabilidad. Recibos y justificantes de caja. Documentos de formalización de ventas. Documentos liberatorios. Timbre de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: La que estimen por la correspondiente Junta de la Agrupación.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un sólo plazo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impositivos que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-5 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

3618

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P-7 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Farmacias, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 8 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de medicinas y productos farmacéuticos.

b) Hechos impondibles: Libros de contabilidad, auxiliares, etc. Documentos de cargo, etc. Recibos, justificantes, etc. Recibos de haberes, nóminas, etc. Publicidad: Rótulos, carteles, etc.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y ocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Sistema de puntuación por cantidad económica e índice de aplicación para la Cuota por Beneficios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; 2.º Las restantes en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-7 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P-8 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacénistas de maderas, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 8 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Compra-venta de maderas en rollo y su transformación.

b) Hechos impondibles: Guías y conduces. Libros de contabilidad y auxiliares. Publicidad: Rótulos, varios. Documentos de formalización de ventas. Documentos de movimientos de mercancías.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de setenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; 2.º Las restantes en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-8 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

3618

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P-9 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Curtidos y acabados de pieles vacunas y equinas, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la matrícula de Licencia Fiscal.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Publicidad, varia. Documentos de formalización de ventas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y tres mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; 2.º Las restantes en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-9 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

3618

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P-13 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de galletas, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

- a) Actividades: Propias de la actividad.
- b) Hechos imposables: Contratos de trabajo. Contratos de Comisión. Liquidaciones de extractos. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Publicidad: Rótulos, varios. Nóminas. Documentos de formalización de ventas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuatrocientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones. Rótulos fijos y móviles. Personal. Energía consumida.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; 2.º Las restantes en dos plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido

por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-13 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

3618

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P-14 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Imprentas, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

- a) Actividades: Propias de la Licencia Fiscal.
- b) Hechos imposables: Documentos de cargo y descargo. Libros auxiliares de contabilidad. Publicidad: Rótulos, varios. Recibos de cantidad. Facturas de ejecución de obras. Formalización de ventas. Facturas de contado.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de diecisiete mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones y rótulos.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará:

1.º Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; 2.º Las restantes en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-14 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

3618

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P-16 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Droguerías, Perfumerías y artículos de limpieza, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

- a) Actividades: Las propias de su denominación.
- b) Hechos imposables: Libros auxiliares y de contabilidad. Documentos de cargo. Recibos y justificantes. Recibos de haberes, nóminas, etc. Publicidad: Rótulos, carteles, etc.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de quince mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Capacidad económica e índice para la aplicación de la cuota por beneficios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; 2.º Las restantes en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-16 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

3618

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P-17 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Comercio de tejidos, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de tejidos en general y confecciones.

b) Hechos impondibles: Documentos de cargo y descargo. Libros auxiliares de contabilidad, facturas de ejecución de obras. Publicidad: Rótulos, otros anuncios en general. Recibos de carta y acuse. Vales de mercancías. Facturas de contado. Ventas a p. por minoristas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones y rótulos.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, con vencimiento dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-17 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

3618

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la

mención P-18 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Mercaderías y Paqueterías al por menor, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos impondibles: Libros de contabilidad y auxiliares. Ventas superiores a mil quinientas pesetas. Nóminas, facturas, recibos. Papel de envolver. etc. Rótulos. Publicidad, etc.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Emplazamiento de los negocios y aplicación de los índices de beneficios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-18 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

3618

Con fecha 30 de noviembre de 1962, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 25

de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P-21 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Comercio de curtidos, correas, etc., de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de curtidos, correas, maletas, etc.

b) Hechos imponible: Documentos de cargo y descargo. Libros auxiliares de contabilidad. Publicidad: Rótulos, varios. Documentos de formalización de ventas. Vales para retirar mercancías. Facturas de contado.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doce mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones y rótulos.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; 2.º Las restantes en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre P-21 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, J. Fernández López.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS PARA EL AÑO DE 1963

En virtud de las facultades conferidas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, sobre descanso dominical, esta Delegación Provincial de Trabajo ha aprobado el siguiente calendario de fiestas, que para efectos laborales ha de regir en la provincia de su jurisdicción, durante el año de 1963.

Día	M E S	FIESTAS	C A R A C T E R
1	Enero	Circuncisión del Señor	No recuperable
6	Enero	Epifanía del Señor	Domingo
19	Marzo	Festividad de San José	Recuperable
11	Abril	Jueves Santo (a partir de las dos de la tarde)	Recuperable
12	Abril	Viernes Santo	No recuperable
1	Mayo	San José Artesano	No recuperable
23	Mayo	La Ascensión del Señor	Recuperable
13	Junio	Corpus Christi	Recuperable
29	Junio	San Pedro y San Pablo	Recuperable
25	Julio	Santiago Apóstol	Recuperable
15	Agosto	La Anunciación de la Virgen	Recuperable
1	Noviembre	Festividad de Todos los Santos	Recuperable
8	Diciembre	La Inmaculada Concepción	No recuperable
25	Diciembre	La Natividad del Señor	No recuperable

FIESTAS NACIONALES

18	Julio	Aniversario del Alzamiento Nacional	No recuperable
1	Octubre	Fiesta del Caudillo	No recuperable (1)
12	Octubre	Fiesta de la Hispanidad	No recuperable

(1) Meramente oficial, en la que solamente vacarán las oficinas públicas.

Son fiestas locales aquellas que por disposición de la Autoridad Eclesiástica sea de precepto el oír Misa, de acuerdo con el Decreto de 23 de diciembre de 1957 y 7 de febrero de 1958, de la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Trabajo, respectivamente y, las que por su carácter religioso, tradicional, gremial, etc., previa propuesta de esta Delegación serán autorizadas por el Gobierno, de las que se dará cuenta.

To dos los días festivos se abonarán a los trabajadores en la forma determinada para los domingos. La recuperación de las que tengan tal carácter se realizará necesariamente a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a la fiesta que los motiva, considerándose que la empresa renuncia a su recuperación en otro caso.

La abstención de trabajo en dichos días es de rigurosa observancia y el incumplimiento de ello será inexorablemente sancionado por la Inspección de Trabajo.

En compensación a las jornadas de trabajo que se aumenten en el presente año, al aplicarse este calendario de fiestas, de conformidad en el art. 1.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1958, los trabajadores percibirán por mitades, al abonarse las gratificaciones reglamentarias del 18 de Julio y Navidad, el importe de los salarios extraordinarios equivalentes a la mitad de las citadas festividades suprimidas en la localidad. Si al extinguirse el contrato de trabajo quedase pendiente de abono alguna parte de los citados salarios extraordinarios o si por el contrario, hubiera percibido el trabajador parte del salario antes de la fiesta compensada, se practicará la liquidación oportuna de abono o descuento al pagar el último devengo.

Se autoriza el trabajo en los establecimientos del ramo de la Alimentación y peluquerías, durante las jornadas de mañana del día 29 de junio y 12 de octubre debiendo las empresas conceder a su personal, dentro de la jornada, el tiempo indispensable para el cumplimiento de sus deberes religiosos, disfrutando además de cuatro horas de descanso como compensación correspondiente.

Palencia 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Ro yuela.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1949, esta Dirección General ha resuelto señalar el día 17 de diciembre de 1962 para que se proceda al pago del justiprecio de las fincas del perímetro de La Laguna de la Nava de Campos, que se expresan a continuación, cuya expropiación forzosa se tramita por el Instituto Nacional de Colonización, según lo dispuesto en el Decreto de 3 de junio de 1955.

Estas fincas están situadas en el término municipal de Mazariegos (Palencia), ante cuyo Alcalde se efectuará el pago en el día indicado.

Fincas números	Al paraje o pago	Superficie expropiada Has.
244	La Colada de Carrenava	0-68-00
245	Idem	0-45-00
246	Idem	0-58-00
247	La Nava	0-58-00
248	La Colada de Carrenava	1-49-40
249	Idem	0-60-60
250	Navas de Cascarilla o Calzada de Carrenava	0-55-20
251	La Colada de Carrenava	0-47-40
252	La Nava	1-00-80
350	Idem	0-38-80
351	Raya de Becerril o Nava	1-46-20
199	Las Pedrezuelas	0-52-23
202/203 y 224	Riachuelo y La Nava	4-41-20
213-a y 213-b	Las Navas	1-97-60
222	Navas Grandes	0-97-00
231	Las Navas	0-53-83
232	La Nava	1-83-20
233-b	Idem	0-77-80
234	Idem	0-70-80
236	Rotura de La Nava y Prado del Obispo	0-84-20
237-a	Pradillo del Obispo o Nava	0-45-00
197	Pedrezuelas	0-58-00
198	Idem	0-58-20
201	Idem	1-46-40

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957, redactado para la ejecución de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid 3 de diciembre de 1962.—El Director General, P. D., Angel Martínez Borque.

3638

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada de Burgos del Patrimonio Forestal del Estado, solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, la concesión de un aprove-

chamiento de 5,55 litros de agua por segundo del río Arlanza, margen derecha, en término municipal de Santa María del Campo (Burgos), sitio conocido por "Las Matillas", para riego del Vivero del mismo nombre, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se efectuará la toma del cauce del molino de la Granja Escuderos, mediante una acequia en tierra que lleva el agua hasta el Vivero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro 5, en Valladolid, las reclamaciones que se consideren pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo en horas hábiles de despacho; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno, las reclamaciones que se formulen fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 5 de diciembre de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

3636

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

Cédula de notificación de embargo de bienes inmuebles.

En Baltanás a 24 de octubre de 1962, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos que abajo se indican, a notificar a los deudores de este expediente, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios y contribución que también se indican, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo.

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al art. 78 del vigente Estatuto de Recaudación, sus descubiertos para con la Hacienda, a los deudores comprendidos en este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procedáse inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo Legal.

Baltanás 15 de octubre de 1962.—El Recaudador, A. Diezhandino.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Vertavillo

Rústica

Años 1958 al 1961

Testigos: Don Paulino Trejo Alejos y don Nazario Diosdado Moras.

Luis Asensio Antón: Una tierra a El Prado, pol. 21 y par. 24, de 14,80 as., linda N. camino, S. Ascensión Antón, E. Jacinto Antón y O. Emiliano Tremiño.

El mismo: Otra a Vallehortoria, pol. 21 y par. 183, de 14,80 as., linda N. camino Carralacera, S. carretera, E. Florentino Moras y O. Jacinto Antón.

El mismo: Otra a Cerca Valbuena, pol. 22-24 y par. 282, de 1,750 hectáreas, linda Norte y S. Luis Asensio, E. Loma de Cordobés y O. Camino de la Cerca.

El mismo: Otra a Loma de Robledo, polígono 30 y par. 61-62-b, de 1,35,87 hectáreas, linda N. Teodoro Silva y colmenar, S. Ayuntamiento, E. camino y O. Fe García.

Ciriaco Escudero López: Una tierra a Anuelo, pol. 42 y par. 68, de 56,93 as., linda N. Miguel Antón, S. Aquilino Ruipérez, Este Jacinto Antón y O. Javier Moras.

Aquilino Ruipérez Morejón: Una tierra a Curantón, pol. 2-3 y par. 153, de 59,60 áreas, linda N. desconocido, S. Nicolás Diosdado, E. Angel Plaza y O. Alberto Sanz.

El mismo: Otra a Anuelo, pol. 42 y parcela 86, de 74,80 as., linda N. Ciriaco Escudero, S. Genaro Bustamante, E. Jacinto Antón y O. Cástor Diosdado.

Juan Tejedor Simón: Una tierra a El Hantón, pol. 32-33 y par. 10, de 31,60 as., linda N. Félix Beltrán, S. Primitiva Tremiño, E. y O. Primitiva Tremiño.

El mismo: Otra a La Parva, pol. 14-38 y par. 296-b, de 8,20 as., linda N. camino, Sur Florentino Alejos, E. y O. Juan Tejedor.

Villabán

Rústica

Años 1958 al 1961

Testigos: Don Heliodoro López Castrillejo y don Lucas Zamorano Sáez.

Primo Atienza Merino: Una tierra a La Piconá, pol. 4 y par. 299, de 41,80 as., linda N. Ausencio Escribano, S. Isaac de Rozas, E. Tomasa Delgado y O. Emiliano Escribano.

Faustino Atienza Prieto: Una tierra a Campillo, pol. 10 y par. 269, de 24 as., linda Norte Fabio Santamaría, S. Plautila Atienza, E. camino y O. Aurelio Atienza.

María Paz Atienza Prieto: Una tierra a Quintanilla, pol. 3 y par. 310, de 25,80 áreas, linda N. desagüe cauce, S. Isaac de Rozas, E. Esteban Martínez y O. Faustino Atienza.

Plautila Atienza Prieto: Una tierra a Campillos, pol. 10 y par. 270, de 20 as., linda Nor-

te Faustino Atienza, S. y E. camino y O. Venancio García.

Isabel Diez Tejedo: Una tierra a Santo Domingo, pol. 4 y par. 397, de 46,80 as., linda N. y O. cañada, S. Heliodoro Rebollo y E. Eliecer Rebollo.

La misma: Otra a El Pozo, pol. 8 y parcela 154, de 80 as., linda N. camino y cañada, S. Faustino Sáiz, E. cañada y O. Pablo Santamaría.

Julián Frías Royuela: Una tierra a La Piedra, pol. 17 y par. 13, de 32 as., linda N. Gregorio Santamaría, S. Petronilo Esguevillas, E. Claudio Fraile y O. Bonifacia Rebollo.

Milagros González González: Una tierra a Negrodo, pol. 1 y par. 6, de 84 as., linda Norte término de Palenzuela, S. y E. Pedro del Val y O. Rafael de la Torre.

Felipa Martínez Miguel: Una tierra a Las Rachas, pol. 16 y par. 130, de 1,74,80 hectáreas, linda N. cañada, S. Amador González, E. Leoncio Santamaría y O. Santiago Prieto y Arturo.

Felipe Moreno Maestro: Una tierra a Negrodo, pol. 1 y par. 10, de 62,20 as., linda N., E. y O. Pedro del Val y S. camino.

Balbina de Pedro García: Una tierra a Cantareras, pol. 5 y par. 260, de 58,40 as., linda N. Teodoro de Pedro, S. Amador Merino, E. Fabio Santamaría y O. Polonio Rodríguez y otros.

Pablo Prieto Cantero: Una tierra a La Muñeca, pol. 14 y par. 66, de 1,2 hectáreas, linda N. Emeterio Varas, S. Asunción Santamaría, E. Félix Macho y O. Isaac de Rozas.

Pedro del Val Hoyos: Una tierra a Negrodo, pol. 1 y par. 7, de 26,85,97 hectáreas, linda N. término de Palenzuela, S. camino de Quintana, E. camino de Herrera y O. camino de servidumbre.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 127 y párrafo 8.º del 84 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere a expresados deudores para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente notificación, se personen en el expediente o designen persona dentro de la localidad del débito que haya de hacerse cargo de cualquiera otra notificación que deba de practicárseles en la tramitación de este expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía contra los expresados deudores.

Villahán 23 de octubre de 1962.—El Recaudador, A. Diezhandino.

2876

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

SALDAÑA

Don Rafael Estévez Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado pende juicio ejecutivo fundado en letra de cambio, a instancia del Procurador don Anselmo Franco Martín, en nombre y representación de don Mariano Magide García, vecino de Saldaña, contra don Mariano Cordero Ríos, vecino del Barrio de San Martín del Obispo, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a segunda, pública y judicial subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de su tasación, la siguiente finca urbana:

Una casa sita en el casco del Barrio de San Martín del Obispo, y su calle Mayor, número 9; linda derecha entrando, Félix Gonzalo; izquierda, huerta de Melanio López, o sus herederos; espalda, con dicha huerta y frente, referida calle Mayor. Tasada en cuarenta y seis mil quinientas pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de enero del próximo año mil novecientos sesenta y tres, a las doce de su mañana; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que se carece de títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Saldaña a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de primera instancia, Rafael Estévez Fernández.—El Secretario, Isidro G. Salomón.

3635

Administración Municipal Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en la sesión celebrada el día 19 de octubre del corriente año, sacar a pública subasta la concesión del servicio público de construcción de una zona de aparcamiento vigilada de vehículos y de las instalaciones complementarias en una finca de propiedad municipal, situada al pago de Sopenalba, se abre información pública por término de treinta días, a tenor del art. 121 del Reglamento de Bienes y Servicios, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 7 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

3676

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 de noviembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit,

para atender al pago de varias cantidades y obligaciones contraídas que figuran en la memoria, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Amayuelas de Arriba 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Luis Quirce.

3645

ANTIGÜEDAD

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas que se anunciaron en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 87 y 102, correspondientes a los días 6 de junio y 24 de agosto, respectivamente, para la venta de 87 chopos, en pública subasta, se anuncia ésta por tercera vez, con la rebaja del 20 por 100 y en las mismas condiciones que la primera, admitiéndose las proposiciones por el plazo de veinte días, a partir del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles y la subasta tendrá lugar a las doce horas del siguiente hábil en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antigüedad 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

3634

ARENILLAS DE SAN PELAYO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del mes de noviembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de los conceptos y partidas que se expresan en el respectivo expediente de su razón, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Arenillas de San Pelayo 6 de diciembre de 1962.—El Alcalde (ilegible).

3646

ASTUDILLO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes de diciembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de diversas atenciones para las cuales se había agotado la consignación o está a punto de agotarse, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días há-

bles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Astudillo 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde (ilegible).

3641

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de noviembre pasado, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de varias obligaciones que constan en el oportuno expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local.

Autillo de Campos 1 de diciembre de 1962.—El Alcalde (ilegible).

3651

BAÑOS DE CERRATO

Don Juan Carlos Minova Guimaráis, tiene solicitado de este Ayuntamiento la instalación de una industria para el recauchutado de cámaras de automóviles, bicicletas, etc., situada en la casa número 9 de la calle Calvo Sotelo, de esta localidad, teniendo acordado esta Comisión Permanente, que a los efectos de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se haga público el deseo del peticionario, a fin de que dentro del plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas, resolviendo posteriormente lo que proceda.

Venta de Baños 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde (ilegible).

3656

BERZOSILLA

El Alcalde Presidente del este Ayuntamiento de Berzosilla.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada el día primero del mes de septiembre, acordó por unanimidad ratificar y aprobar todas las Ordenanzas que rigen en el año actual de 1962, para el próximo año de 1963.

A fin de que, contra dicho acuerdo puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas conforme determina el art. 722 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, el expresado expediente de prórroga de las mismas.

Berzosilla 29 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Angel López.

3625

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presen-

te ejercicio de 1962, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Calzada de los Molinos 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde (ilegible).

PADRONES EXPUESTOS

Sobre parcelas de terrenos comunales.

Idem licencia de obras.

Idem servicios del cementerio.

Idem del consumo de carnes.

Idem de vinos corrientes.

3627

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes de diciembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de diversas atenciones del Municipio, de carácter urgente e inaplazable, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Cervera de Pisuerga 6 de diciembre de 1962.—El Alcalde (ilegible).

3643

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1962, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en pe-

ríodo voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

PADRONES QUE SE EXPONEN

Producto de los aprovechamientos de los pastos de los montes municipales, terrenos y baldíos del Municipio, de 1961.

Arbitrio sobre consumo de vinos comunes o de pasto, a razón de 0,50 pesetas litro, del año 1961.

Cordovilla la Real 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

3652

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Instruido expediente de suplementos de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Guaza 6 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Tomás Docio.

3657

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 de noviembre próximo pasado, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de diversas atenciones de reconocida necesidad y urgencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles al objeto de oír reclamaciones.

Itero de la Vega 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Ricardo Gallardo.

3645

LA SERNA

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento los Padrones que al final se relacionan para la exacción de los distintos derechos, tasas y arbitrios, correspondientes al ejercicio actual de 1962, quedan de manifiesto al público por término reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

PADRONES QUE SE CITAN

Arbitrio municipal sobre bicicletas.

Idem ídem sobre vinos comunes o de pasto.

Idem ídem sobre carnes frescas y saladas.

Derecho-tasa sobre desagüe de canalones y otros.

Idem sobre entrada de carruajes.

Arbitrio sobre perros.

La Serna 6 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Lucilo Vegas.

3662

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de atenciones diversas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Magaz de Pisuerga 6 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Pedro Valverde Prádanos.

3655

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Instruido expediente de suplementos de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Mazuecos de Valdeginate 6 de diciembre de 1962.—El Alcalde (ilegible).

3655

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes de la fecha la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de varias necesidades cuyo detalle consta en el expediente oportuno, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Meneses de Campos 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, P. Blanco.

3649

RENEDO DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del mes de noviembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de los conceptos y partidas que se expresan en el respectivo expediente de su razón, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Renedo de Valdavia 6 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Ceferino Rodríguez.

3647

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento y habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de diferentes atenciones urgentes e inaplazables, durante el año de 1962, según consta en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles al objeto de oír reclamaciones.

Riberos de la Cueva 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Mariano Caminero Velasco.

3642

TAMARA DE CAMPOS

Edicto sobre transferencia de crédito

Instruido expediente de transferencia de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Támara de Campos 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde (ilegible).

3617

TORREMORMOJON

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes de noviembre la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las atenciones que constan en la Memoria extendida por Secretaría-Intervención, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Torremormojón 3 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Julio Maestro.

3612

VALDEOLMILLOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes de octubre la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle constan en aquél, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Valdeolmillos 3 de diciembre de 1962.—El Alcalde, P. (ilegible).

3615

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del

mes de noviembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de atenciones diversas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villamuriel de Cerrato 28 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Florentino Meneses.

3584

VILLANUEVA DE ABAJO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 del mes de noviembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de varias obligaciones que constan en el oportuno expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva de Abajo 1 de noviembre de 1962.—El Alcalde (ilegible).

3602

VILLANUEVA DE HENARES

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes de diciembre la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de varias obligaciones que constan en el oportuno expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva de Henares 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde (ilegible).

3632

VILLODRIGO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes de noviembre la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las cantidades que figuran en el expediente respectivo, por los conceptos que se indican, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villodrigo 28 de noviembre de 1962.—El Alcalde accidental, Florentino Ugarte.

3614